Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

30/2017
AFIP c/ GIMENEZ, JOSE LUIS s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Bahía Blanca, de marzo de 2021.-

Agréguense todas las actuaciones acompañadas, y atento el estado de las presentes actuaciones; lo informado y requerido por la actora, y lo dispuesto por el CódPrCivComNac.: 228 y 534, decrétase la **inhibición general de bienes** contra la parte demandada; a cuyo fin líbrense oficios para su anotación al Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios – haciéndose constar los datos requeridos por el RelJustNac.: 52– y en los términos y modo pretendidos.

Luego, una vez regularizada la deuda que aquí se reclama, se procederá a su **levantamiento**, y a tal fin, también se deberán librar los pertinentes oficios.

Por tanto, corresponde **autorizar** al Agente fiscal que interviene en las presentes actuaciones, **Dr. Gerardo Damián Pezzutti**, a **firmar** y **diligenciar** los oficios al primero de los organismos antes mencionados, en los términos dispuestos por la Disposición Técnico Registral n$^{ro.}$ 007/2012: 2 y 3; asimismo autorizase a quien éste disponga para **diligenciarlos**. Así como también, a diligenciar los oficios al último de los organismos nombrados, por vía informática, mediante el Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.).

Notifíquese (CódPrCivComNac.: 135 – **6).**

Con relación a la medida cautelar decretada, hágase saber al representante del Fisco que deberá arbitrar los medios necesarios para determinar si la demandada se encuentra dentro de las previsiones de suspensión de medidas cautelares dispuestas por la RG4936/21.PM

Signature Not Verified
Digitally signed by MARRON MARIA GABRIELA
Date: 2021.03.10 13:12:05 ART

#29316532#282461829#20210309122554009